

CURSO	DENOMINACION	CREDITOS			BREVE DESCRIPCION DEL CONTENIDO	ADSCRIPCION A AREAS DE CONOCIMIENTO
		TEORICOS	PRACTICOS	TOTALES		
	CONTROL DE CALIDAD	3	3	6	Procesos bajo control. Controles de fabricación por variables, por atributos, por número de defectos. Gráficos de control. Control de recepción.	Estadística e Investig. Operativa
	TEORIA DE LA COMPUTABILIDAD	9	0	9	Lenguajes formales. Automatas finitos. Recursividad. Máquinas de Turing. Complejidad algorítmica.	Ciencias de la Computación e Inteligencia Artificial
	BASES DE DATOS	6	3	9	Estructuras de datos. Algoritmos de explotación. Modelos de bases de datos. Diseño de bases de datos. Sistemas expertos y bases de datos.	Lenguaj. y Sistemas Informáticos Ciencias de la Computación e Inteligencia Artificial
	RAZONAMIENTO APROXIMADO	6	3	9	Conjuntos difusos. Lógica difusa. Introducción a la Inteligencia Artificial. Sistemas expertos.	CC. de la Comput. e Intelig. Artif. Estadística e Investig. Operativa

COMUNIDAD AUTONOMA DE MADRID

18635 ORDEN de 28 de mayo de 1991, de la Consejería de Política Territorial, por la que se hace pública la Modificación Puntual número 15 del Plan General de Ordenación Urbana de Alcobendas, promovida por esta Consejería.

En sesión celebrada el día 24 de mayo de 1991 y por el Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, se ha adoptado, entre otros, acuerdo cuya parte dispositiva, a la letra, dice:

Primero.—Rectificar el acuerdo adoptado por este Consejo de Gobierno el día 21 de febrero de 1991, por el que se aprobó definitivamente la Modificación Puntual número 15 del Plan General de Ordenación Urbana del término municipal de Alcobendas, en el sentido de incorporar a la parte dispositiva del citado acuerdo el siguiente párrafo que fue omitido por error, debiendo quedar la misma del siguiente tenor literal:

Aprobar definitivamente la Modificación Puntual número 15 del Plan General de Ordenación Urbana del término municipal de Alcobendas consistente en rectificar el Texto Refundido en 1988 de las Normas Urbanísticas, referente a las condiciones de volumen, higiénicas y de seguridad de las Normas Urbanísticas Generales, que deberá recoger el párrafo omitido por error y cuyo texto se recoge a continuación de este acuerdo, y se modifican las condiciones de uso comercial en sótanos y semisótanos.

No se computarán los sótanos ni semisótanos en que el plano inferior del forjado que lo cubra esté en menos de 1,50 m, en cualquier punto, por encima de la rasante o terreno circundante; si sobrepasase esta distancia se computará toda su superficie. No es de aplicación en ordenanzas cuya edificabilidad se compute en m²/m². Esta regla se aplica en el capítulo 3.3.2 para edificios aislados con determinados usos, y en las viviendas unifamiliares.

Se modifican las condiciones de uso comercial de las Normas Urbanísticas Generales, modificando la cota de 1,50 metros a 5,00 metros permitida para la construcción de los sótanos o semisótanos destinados a usos comerciales cuando éstos están vinculados a la planta baja del edificio, manteniendo la determinación de compatibilidad de los mismos en la edificabilidad. Esta modificación viene justificada por la necesidad de flexibilizar el diseño de los edificios y la incorporación en los mismos de instalaciones y forjados para estos usos.

Segundo.—Significar que a la presente Modificación le resulta de aplicación lo dispuesto en la Ley 8/1990, de 25 de julio, sobre Reforma del Régimen Urbanístico y Valoraciones del Suelo, quedando en consecuencia sujeta al cumplimiento de los deberes urbanísticos en el alcance determinado en la misma, en virtud de lo dispuesto en las Disposiciones Transitorias Primera 2 y Séptima, en relación con la Disposición Adicional Primera.

Tercero.—Publicar el presente acuerdo en el «Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid» y en el «Boletín Oficial del Estado», en cumplimiento de lo establecido en el artículo 15 del Decreto 69/1983, de 30 de junio, artículo 44 en relación con el 56 de la vigente Ley del Suelo y artículo 151 del Reglamento de Planeamiento.

Lo que se hace público para general conocimiento, significándose que el transcrito acuerdo agota la vía administrativa, pudiendo interponerse contra el mismo Recurso de Reposición, previo al Contencioso-administrativo, para ante el Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la fecha de inserción de la presente Orden, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.1 del Decreto 69/1983, de 30 de junio, antes citado, significándose que el mismo deberá ser presentado por conducto de esta Consejería de Política Territorial.

Madrid, 28 de mayo de 1991.—El Consejero, Eduardo Mangada Samain.

BANCO DE ESPAÑA

18636 Mercado de Divisas

Cambios oficiales del día 17 de julio de 1991

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	112,497	112,835
1 ECU	128,663	129,049
1 marco alemán	62,568	62,756
1 franco francés	18,443	18,499
1 libra esterlina	184,855	185,411
100 liras italianas	8,405	8,431
100 francos belgas y luxemburgueses	303,943	304,857
1 florin holandés	55,544	55,710
1 corona danesa	16,181	16,229
1 libra irlandesa	167,396	167,898
100 escudos portugueses	72,912	73,132
100 dracmas griegas	57,411	57,583
1 dólar canadiense	98,045	98,339
1 franco suizo	72,021	72,237
100 yens japoneses	82,013	82,259
1 corona sueca	17,298	17,350
1 corona noruega	16,057	16,105
1 marco finlandés	26,035	26,113
100 chelines austriacos	889,023	891,695
1 dólar australiano	87,332	87,594